

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1618/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de junio de 2022	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822000910
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel Zimbrón del pilar, Luis rodrigo tapia Sánchez, Ulises Labrador Hernández Magro, Yair Figueroa Sandoval, Yair Figueroa Sandoval, Ana María Padierna Luna, Isaac Guevara León, Jonathan Isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego respuesta manifestando que de la información solicitada solo se encontró información correspondiente a una persona.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No responde en su totalidad lo solicitado, ni parcialmente toda vez que no hace búsqueda en sus registros o en su sistema único de nómina de las personas que tienen plaza en el gobierno de la ciudad de México, así mismo no otorga cargo, función, salario y motivo de baja de Ana María Padierna Luna, persona de la cual debería de tener información total dado que según acuerdo esa secretaría deberá entregar información que tiene de sus empleados o exempleados. Garantizar su respeto y así mismo administrar su archivo eso quiere decir que si administra la página o sistema único de nómina, tendrá la obligación de administrar los datos que ella contiene aún y cuando se le otorgue a cada trabajador un correo electrónico y clave de acceso ya que como se dijo esta secretaria administra y da acceso a los trabajadores a su sistema único de nómina. Por lo que se solicita entregue la información que genera ostenta o administra con motivo de la página o sistema que administra, así como la información que obtiene por la elaboración de nombramientos permisos licencias o pago por labores dentro del gobierno de la ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Servidores públicos, permisos, pagos y denuncias.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Ciudad de México, a **1 de junio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1618/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 2 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822000910.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel Zimbrón del pilar, Luis rodrigo tapia Sánchez, Ulises Labrador Hernández Magro, Yair Figueroa Sandoval, Yair Figueroa Sandoval, Ana María*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

*Padierna Luna, Isaac Guevara León, Jonathan Isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 11 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

CIUDAD DE MEXICO, a 11 de marzo de 2022  
SAF/DGAyF/DACH/SCP/ 0675 /2022

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 090162822000910 en la que solicita lo siguiente:

*"...Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel Simbrón del Pilar, Luis Rodrigo Tapia Sánchez, Ulisee Labrador Hernández Magro, Yair Figueroa Sandoval, Yair Figueroa Sandoval, Ana María Padrierna Luna, Issac Guevara León, Jonathan Isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.  
Información complementaria Archivos capital humano. De las dependencias a las cuales se les solicita..." (sic)*

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: *"...Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel Simbrón del Pilar, Luis Rodrigo Tapia Sánchez, Ulisee Labrador Hernández Magro, Yair Figueroa Sandoval, Yair Figueroa Sandoval, Ana María Padrierna Luna, Issac Guevara León, Jonathan Isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos...salario, percepción o remuneraciones..."*.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que se tiene registro de la ciudadana **Padrierna Luna Ana María**, quien fue personal de Estructura, sin embargo, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once se le aplicó un código de movimiento **201 de baja por renuncia**, por tal motivo al no tener información actualizada, nos vemos imposibilitados para proporcionar lo requerido.

Asimismo, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento que no se tiene registro alguno de los ciudadanos **Joel Simbrón del Pilar, Luis Rodrigo Tapia Sánchez, Ulisee Labrador Hernández Magro, Yair Figueroa Sandoval e Issac Guevara León** que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada.

Así también, de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano **Galicia Medina Jonathan Isaac**, como personal de Estructura, por lo que se proporciona información de acuerdo a lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Unidad administrativa de adscripción	Denominación de puesto	Nivel salarial	Categoría	Fecha de alta en el cargo
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.	Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano	25	Mando medio	16 julio 2020

Ahora bien, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se entrega extracto del archivo en el que se concentra la información correspondiente a la fracción IX denominada *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonas, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración* del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se realiza en apego con lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", los cuales fueron emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha fracción se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se envía anexo en formato excel, lo anterior con la finalidad de facilitarle la información y que no exista confusión.

No obstante, es importante señalar que la información pública de oficio que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se debe actualizar por lo menos cada tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se envía la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Es menester indicar que el personal de Estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al empleo, se encontraba adscrito a la entonces Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y derivado de la publicación del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, algunas Direcciones Ejecutivas y Generales incluida la que nos ocupa, se re-adscribieron a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas.

La obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, por los argumentos antes señalados y de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
GUILLERMO GONZÁLEZ MEZA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE PERSONAL

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 4 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“No responde en su totalidad lo solicitado, ni parcialmente toda vez que no hace búsqueda en sus registros o en su sistema único de nómina de las personas que tienen plaza en el gobierno de la ciudad de México, así mismo no otorga cargo, función, salario y motivo de baja de Ana María Padierna Luna, persona de la cual debería de tener información total dado que según acuerdo esa secretaría deberá entregar información que tiene de sus empleados o exempleados. Garantizar su respeto y así mismo administrar su archivo eso quiere decir que si administra la página o sistema único de nómina, tendrá la obligación de administrar los datos que ella contiene aún y cuando se le otorgue a cada trabajador un correo electrónico y clave de acceso ya que como se dijo esta secretaria administra y da acceso a los trabajadores a su sistema único de nómina. Por lo que se solicita entregue la información que genera ostenta o administra con motivo de la página o sistema que administra, así como la información que obtiene por la elaboración de nombramientos permisos licencias o pago por labores dentro del gobierno de la ciudad de México”... [SIC]*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 7 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 6 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 27 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1197/2022 de fecha 4 de mayo de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico el día 6 de mayo de 2022 respectivamente.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:**

*“Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de Mexico, de Plaza de base de los cc. Joel simbron del pilar, Luis rodrigo tapia Sánchez, ulisee Labrador hernandez magro, yair Figueroa Sandoval, yair Figueroa Sandoval, Ana María padierna Luna, issac Guevara Leon, Jonathan isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitacion o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares..”*

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0675/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por la Unidad de transparencia.

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no contiene la información completa.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 4 de mayo de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 6 de mayo de 2022, en dicha respuesta complementaria se entrega la información correspondiente a lo solicitado.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 6 de mayo de 2022 vía Correo electrónico - pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *la información correspondiente a la persona solicitada.***

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

correo electrónico; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el Correo Electrónico.

6/5/22, 16:01

Gmail - ALCANCE: Se entrega respuesta a su solicitud de información pública 090162822000910



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

**ALCANCE: Se entrega respuesta a su solicitud de información pública  
090162822000910**

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

6 de mayo de 2022, 16:00

Para:

**Estimable Solicitante:**

Se le hace llegar un alcance a la respuesta del folio 090162822000910, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1197/2022, suscrito por Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia.  
Secretaría de Administración y Finanzas.**

El vie, 11 mar 2022 a la(s) 19:59, Secretaría Administración y Finanzas (utransparencia.saf@gmail.com) escribió:

**Estimable solicitante  
P r e s e n t e**

Se adjunta al presente la respuesta a su solicitud.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, en el teléfono 55-53-45-80-00 Ext. 1599 o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

**ATENTAMENTE**

**Unidad de Transparencia  
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**

 Manifest DGA 1\_SAF\_DGAyF\_DACH\_SCP\_1197\_2022.pdf

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 4 de mayo de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el Correo electrónico el día 6 de mayo de 2022.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>4</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DMTA/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**